

No procede la ejecución por cobro de una letra, si el protesto se realizó el mismo día de su vencimiento.

Recurso de nulidad interpuesto por don Horacio L. Arrunátegui, en la causa que sigue con don Miguel A. Puga, cesionario del Banco Italiano, sobre cantidad de soles.—Procede de Lambayaque.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Procede la ejecución para el pago de la letra de fs. 1 debidamente protestada.

NO HAY NULIDAD, entendiéndose el auto de pago por la suma que representa en dólares.

Lima, julio 21 de 1933.

Muñoz.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, agosto 11 de 1933.

Vistos; con lo expuesto por el Señor Fiscal; y considerando: que el protesto de la letra de fs. 1 se hizo el mismo día de su vencimiento y no dentro de los ocho días siguientes al que se hubiera negado el pago como previene el inciso 10 del art. 495 del Código de

Comercio, por lo cual carece de fuerza ejecutiva dicho protesto de acuerdo con lo establecido en el inciso 20. del art. 592 del C. de P. C.: declararon HABER NULIDAD en el auto de vista de fs. 80, su fecha 3 de junio último, que confirmando el de primera instancia de fs. 5 vta., su fecha 17 de mayo anterior, que despacha ejecución contra don Horacio F. Arrunátegui, por la suma demandada; reformando el primero, y revocando el segundo: declararon no estar expedita la vía ejecutiva; y los devolvieron.

**Umeres. — Santa Gadea. — Valdivia. — Villa García.
Zavala Loaiza.**

Se publicó conforme a ley.

Agustín M. Escudero, Secretario.

Cuaderno No. 640.—Año 1933.
